

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 11001400305020210073800

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del Artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA**, a favor del **BANCO POPULAR S.A.** en contra de **WILLIAM GUILLERMO MORA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 01403070008015.

FECHA CUOTA	CAPITAL CUOTA \$	INTERESES DE PLAZO
05/01/2021	399.981,00	706.104,00
05/02/2021	404.416,00	701.944,00
05/03/2021	408.899,00	697.738,00
05/04/2021	413.433,00	693.485,00
05/05/2021	418.016,00	689.186,00
05/06/2021	422.651,00	684.838,00
05/07/2021	427.336,00	680.443,00
05/08/2021	432.074,00	675.998,00
05/09/2021	436.863,00	671.505,00
TOTAL	3.763.669,00	6.201.241,00

2. \$64.130.941,00, correspondiente a capital acelerado.

3. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento y sobre el capital insoluto, desde el 5 de octubre de 2021 (fecha en la cual se acelera el plazo) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

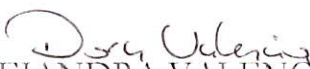
Notifíquese este proveído al demandado en la forma prevista por el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, o en la forma consagrada por el CGP, a quien se le

advierde que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para presentar excepciones.

Se reconoce personería jurídica a la Dra. **ILSE SORANY GARCÍA BOHÓRQUEZ**, como apoderado judicial del extremo demandante en los términos y para los fines del poder de conferido.

REQUIÉRASE a la parte actora, para que dentro del término de diez (10) días allegue en físico el original el pagaré base de la presente ejecución junto con su carta de instrucciones, como quiera que sólo el original presta mérito ejecutivo y debe estar en custodia del juzgado a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del
Proceso, la providencia anterior se notifica por notificación en el
Estado No. 13 de hoy 21 OCT 2022 a las 8:00
a.m. SECRETARIA.